

CONSTANCIA: Popayán, 4 de abril de 2024.- Informando que dentro del término legal la parte demandante no subsanó el presente trámite de aprehensión radicado al Nro. 2024-209. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00209-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN DAID ALEGRIA CORDOBA

Interlocutorio No. 798

Ref. Rechazo demanda

Pasa a despacho el presente trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por el BANCOLOMBIA S.A. actuando con mediación de apoderado judicial en contra de JUAN DAVID ALEGRIA CORDOBA, la cual fue inadmitida por las razones expuestas en la providencia del 15 de marzo de 2024, sin embargo, a la fecha, la parte demandante no subsanó la misma, razón por la cual y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JUAN DAVID ALEGRIA CORDOBA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de providencia.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Daniel Pulido Niño', written over a horizontal line. Below the signature, the name 'FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO' is printed in a bold, black, sans-serif font.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz